El Laicado en la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos

"La vida religiosa nació bajo una forma típicamente laical. La prioridad histórica de la vida religiosa laical sobre otras formas es incuestionable, y esto ha llevado a afirmar que la vida religiosa laical es la vida religiosa sin más.

La actual legislación eclesial reconoce, en el seno de la Iglesia, tanto la existencia de Institutos laicales como la existencia de Institutos clericales[1], pero, a través de la historia, surgieron y existen también otros institutos en los que se armonizan mutuamente el ministerio laical y presbiteral. A este último grupo pertenece nuestra Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, según el primigenio deseo de nuestro Fundador, el Padre Luis Amigó y Ferrer, como a continuación se verá"[2].

El ideal primero

Desde muy joven, José María Amigó y Ferrer –pues tal era su nombre antes de ingresar en la Orden Capuchina– se integró en distintas asociaciones católicas –la *Congregación de San Felipe Neri* y *Escuela de Cristo*– que tenían, entre uno de sus apostolados predilectos, el de la visita a las cárceles, para confortar a los presos y, a los salidos de prisión, proveerles de trabajo.

Ese apostolado juvenil, entre los encarcelados, lo retomó cuando –en 1881– regresa a su tierra natal valenciana y se encarga de instaurar y restaurar la Tercera Orden Franciscana Seglar por la región. Ahora, este apostolado entre los encarcelados lo ejercía acompañado de jóvenes pertenecientes a esa Tercera Orden y especialmente sensibilizados por esa recuperación de los encarcelados, que tanto había promovido en sus días, como director de la Cárcel de Valencia –entre 1834 y 1954– don Manuel Montesinos y Molina. Y aunque el legado del coronel Montesinos había quedado un tanto en la penumbra cuando él dejó la dirección del presidio valenciano, coincidiendo con el retorno a su tierra del padre Luis de Masamagrell –pues tal fue el nombre que había adoptado como capuchino–, estaba en marcha, propiciado especialmente por seglares católicos, un movimiento encaminado a resucitar el espíritu de dicho Coronel, promotor –a nivel mundial– de un sistema progresivo y gradual de tratamiento que permitiera al preso esforzarse por superarse, llegando incluso a alcanzar su libertad si era del caso, y que no ponía su interés en castigar el delito, sino en rehabilitar al encarcelado. Y precisamente en este mismo contexto histórico empezó a

[1] *Código de Derecho Canónico (1983)*, 588, parágrafos 2 y 3.
[2] Cf. TERCIARIOS CAPUCHINOS, *Religiosos laicos y religiosos sacerdotes: zagales del Buen Pastor*, p. 13, n. 20.

fraguarse la creación de un a Asociación, de carácter civil en principio, denominada *Los hermanos de las cárceles*[3].

No es, para nada, aventurado pensar que el padre Luis Amigó entró en contacto con ese proyecto de Asociación Civil, que se involucrara en el mismo y que incluso tomase pie de él, para fundar, no una Asociación Civil, sino una Congregación religiosa. De hecho, el primer periódico italiano que dio la noticia de la fundación de los Terciarios Capuchinos, lo hizo bajo el título: *I frati delle Carceri*.

Fuere, sin embargo, como fuere, el hecho es que el padre Luis Amigó concibió su proyecto fundacional religioso como un *proyecto mixto*, en el que se decía expresamente:

- *Esta Congregación se compondrá de Religiosos Sacerdotes y Hermanos Coadjutores, aunque en atención a las obras a que se dedica el Instituto, estos últimos deberán ser los más*[4].

Los *hermanos coadjutores* –tal como el propio Fundador dispuso– podían ser *superiores* de una comunidad local y podían ser elegidos vocales para asistir con voz y voto a los Capítulos Generales y Provinciales, pero además –y esto es lo más interesante para el caso que nos ocupa– tales *hermanos coadjutores* – no eran, ni mucho menos, en la mente del propio Fundador, *religiosos legos* –por lo general sin estudios ni cultura–, sino que, por el contrario, debían ser personas bien instruidas en las Ciencias o Artes en que la obediencia los pudiese destinar. Y de hecho, de los *tres Seminario* que se contemplan en las primeras Constituciones para la adecuada formación de los miembros del Instituto, *dos* de ellos debían orientarse a la formación de los *hermanos*: uno a enseñar las asignaturas de la carrera del Magisterio a aquellos que hubieran sido designados para la enseñanza, y otro, para instruir teórica y prácticamente en las Artes y Oficios a los que se hubiesen de poner al frente de los Talleres[5].

Una piedra en el camino

Como fácilmente puede deducirse de lo expresado hasta el momento, para el padre Luis de Masamagrell, la Congregación de los Religiosos Terciarios Capuchinos no era –en su proyecto original como fundador– ni clerical ni laical y *ambas vocaciones* –la laical y la sacerdotal– *constituían dos modos de ser plenamente Terciario Capuchino*[6].

---

[3] Los datos aportados respecto al proyecto y realización del coronel Montesinos, están entresacados de VIVES, Juan Antonio, *Historia de la Pedagogía Amigoniana*, p. 1-12.

[4] Cf. MASAMAGRELL, Luis de, *Constituciones de los Terciarios Capuchinos (1889)*, n. 4, en AMIGÓ, Luis, *Obras Completas*, n. 2362.

[5] Cf. MASAMAGRELL, Luis de, *Constituciones de los Terciarios Capuchinos (1889)*, n. 13, en AMIGÓ, Luis, *Obras Completas*, n. 2367. Para comprender bien el establecimiento de estos tres Seminarios, hay que notar que en el proyecto original, los sacerdotes se encargarían de la dirección espiritual de los presos, de auxiliar a los moribundos y de la segunda enseñanza, mientras que serían los *Hermanos coadjutores* quienes se dedicarían al cuidado de enfermos y presos y a la enseñanza de Artes y Oficios (cf. AMIGÓ, Luis, *Obras Completas*, n. 2362).

[6] Cf. TERCIARIOS CAPUCHINOS, *Manual de Espiritualidad Amigoniana*, n. 241.

Desgraciadamente ese ideal entró en conflicto con las *Normae Quaedam*, publicadas por la entonces Sagrada Congregación de Obispos y Regulares el 28 de junio de 1901. En ellas se establecía, entre otras cosas, que, si en un Instituto existían *dos categorías de miembros*, los de la segunda debían limitarse a ejercer labores domésticas y trabajos manuales[7]. No contemplaban el caso de nuestra Congregación en el que pudieran existir, *sin diferencias de clases ni categorías*[8], "dos modos complementarios de vivir y de actuar en plenitud el mismo ideal religioso"[9].

Con el fin de adaptarse lo mejor posible a lo establecido en las *Normae*, pero sin renunciar del todo al ideal primero de la Congregación como Instituto laical y clerical a la vez y sin distinción de clases, ya en 1901 se hizo una primera reforma de las propias Constituciones y fue esta reforma la que se envió *manuscrita* a la Santa Sede, acompañando el expediente para la Aprobación Pontificia de la Congregación. En esta reforma aparece ya como fin misional propio: "la enseñanza de los jóvenes, especialmente de los detenidos en las Escuelas de Reforma y de los Correccionales", frente al triple fin misional de la enseñanza, cuidado de enfermos y atención de Cárceles y Presidios de que se hablaba en las primeras. Y con respecto específicamente al tema de los *hermanos coadjutores*, se suprime el que *deban ser los más*. Se suprime también la distinción de los complementarios apostolados confiada a clérigos y hermanos, y lo relativo a los tres seminarios para la adecuada formación de los miembros para su específico ministerio[10].

A pesar del esfuerzo realizado y a las supresiones efectuadas, no sin dolor, la Sagrada Congregación de Religiosos no se dio por satisfecha y, aunque al aprobar la Congregación, aprobó también las Constituciones remitidas en el expediente, dejó bien claro que la aprobación de dichas Constituciones era provisional y que necesitarían de una posterior aprobación especial[11].

Entre 1902 y 1908, el primer Gobierno General de la Congregación emprendió la tarea de seguir acomodando a las *Normae* las Constituciones a fin de que éstas pudiesen conseguir su aprobación definitiva.

Aquellos valientes religiosos laicos

El camino emprendido, por el primer Gobierno General de la Congregación de cara a una más conforme acomodación a las *Normae* acabó provocando una verdadera "sublevación" entre los hermanos coadjutores, siendo la "gota que colmó el vaso" el hecho de que el propio superior general se opusiese, en el capítulo local celebrado en Santa Rita –donde era considerable el número de dichos hermanos–, a que pudiese ser

---

[7] Cf. *Normae Quaedam*, 48, en ROCA, Tomás, *Historia de la Congregación*, T. VI, vol. I, p. 39.
[8] Cf. AMIGÓ, Luis, *Obras Completas*, n. 1769.
[9] Cf. TERCIARIOS CAPUCHINOS, *Religiosos laicos y religiosos sacerdotes: zagales del Buen Pastor*, p. 47, n. 138.
[10] Estas supresiones tendrían en el futuro fatales consecuencias para la vocación laical dentro de la Congregación, pues, poco a poco se iría privando a los hermanos de un apostolado específico dentro de la misma y, lo que es más grave, de una adecuada formación para ejercer sus cometidos.
[11] Cf. AMIGÓ, Luis, *Obras Completas*, n. 1765.

votado como vocal al nuevo Capítulo General –el celebrado en 1908– uno de los propios hermanos[12].

Ante esa actuación del superior general, que los hermanos consideraron *anticonstitucional*, éstos recurrieron en 1909 al Papa, el 6 de octubre de 1909, en carta avalada por eminentes hombres políticos de la época, pertenecientes algunos de ellos al Patronato de la Escuela de Reforma de Santa Rita[13].

En su escrito, los hermanos alegaron entre otras cosas: "La Congregación de los Terciarios Capuchinos, aunque tenga establecido en sus Constituciones la designación de sacerdotes y hermanos coadjutores, no entiende discriminación, ni una distinción de clases en su gremio, ni una diferencia de derechos y deberes entre sus miembros… En la reforma proyectada, los derechos de los hermanos coadjutores quedan postergados a una segunda categoría que no es otra que la de meros sirvientes en el seno mismo del Instituto que siempre ha profesado una idea tan común en sus prácticas y prerrogativas, que éste ha sido su principal distintivo y motivo primordial del ingreso en él de la mayor parte de sus miembros[14].

La postura del padre Fundador que, *aun a trueque de ser inoportuno*[15], había defendido hasta el momento, ante la Santa Sede, la naturaleza que él había establecido para la Congregación originalmente y lo había hecho con tanta insistencia, que mereció que uno de los consultores de la Congregación de Religiosos le acusase "de excesivo apego a sus apreciaciones personales, no siempre conformes a las prescripciones canónicas"[16], en esta ocasión escribió a los Hermanos Coadjutores haciéndoles sabedores –en larga misiva en la que explicaba todo el proceso de la acomodación de las Constituciones a las *Normae*– que "cuando se esperaba de un momento a otro verlas por fin aprobadas, fueran ellos los que habían puesto dificultades para esto"[17].

Gracias, sin embargo, a esa valiente defensa de sus derechos ante el Papa –que algunos juzgaron de "inoportuna"– los hermanos pudieron conservar –lo que no dejaba de ser una singularidad entre todos los otros Institutos religiosos– los derechos a ser vicesuperiores y de poder ser elegidos –con voz y voto– delegados a los Capítulos Generales y Provinciales.

La Congregación se clericaliza a la fuerza

Con la publicación y entrada en vigor –en 1917– del Código de Derecho Canónico, nuestra Congregación, como las de los otros Institutos religiosos, tiene que acomodar de nuevo su legislación propia a la nueva normativa canónica.

---

[12] Cf. *Textos Pedagógicos de Autores Amigonianos*, n. 8.737.
[13] Cf. *Notas del Señor Lastres que acompañaba una carta suya dirigida al Nuncio en España*, en *Pastor Bonus* 36(1987), p. 61-62.
[14] Cf. *Carta del 6 de octubre de 1909*, en *Pastor Bonus* 36(1987), p. 59-60.
[15] Cf. AMIGÓ, Luis, *Obras Completas*, n. 1769.
[16] Cf. *5ª Observación al texto de las Constituciones de 1902*, en *Archivo Vaticano Sagrada Congregación para los Religiosos*, letra V, n. 56.
[17] Cf. AMIGÓ, Luis, *Obras Completas*, n. 1763-1771 y especialmente, n. 1770.

En el caso de nuestra Congregación, el proceso culminó con la aprobación de unas nuevas Constituciones en 1928. Una vez más, la legislación entraba en conflicto con la voluntad inicial del Padre Fundador, y el Gobierno General, sin demasiadas consultas, a la hora de presentar –en 1922– el nuevo texto constitucional para la aprobación de la Santa Sede optó por una normativa claramente clerical, aunque no lo declarara explícitamente[18], privando ya totalmente a los hermanos de los pocos derechos que habían sobrevivido en las Constituciones de 1910, es decir: el de poder ser vicesuperiores y el de poder ser elegidos delegados para los Capítulos Generales y Provinciales.

En esta ocasión no hubo reacción en contra por parte de los hermanos, pues algunos de ellos habían sido ordenados ya sacerdotes; otros, un tanto desilusionados habían dejado la Congregación, y otros, o bien eran ya entrados en edad o habían ingresado en el Instituto cuando la cuestión laical estaba ya muy desvirtuada.

Con la clericalización *de facto*, se van produciendo, entre otras estas nocivas consecuencias:

- "Se van perdiendo las condiciones necesarias para una verdadera y libre opción por el estado laical o sacerdotal dentro de la Congregación, dándose consecuentemente casos de religiosos laicos o sacerdotes no identificados con su estado. Sería el caso, por una parte, de *religiosos laicos* que –obligados a abandonar los estudios sacerdotales o no pudiendo acceder a ellos– aceptaron, sin asumirlo del todo, este estado y vivieron con la tensión de llegar al sacerdocio. Y sería también el caso de sacerdotes que –habiendo accedido a la ordenación como a la culminación natural de un proceso de formación orientado a la misma– no asumieron las implicaciones propias del sacerdocio dentro del común ideal de *ser zagales del Buen Pastor* y vivieron sin encontrar pleno sentido a su ordenación dentro de la Congregación"[19].
- "La formación de las nuevas generaciones se fue orientando, cada vez más –comenzando por la misma campaña vocacional– al sacerdocio, convirtiéndose los seminarios en centros en los que se forma exclusivamente para el sacerdocio. Y esta visión restrictiva de la formación, tan poco en consonancia con el proyecto inicial del Padre Fundador, que distinguía hasta tres tipos de seminario dentro del proceso formativo de los religiosos, fue comportando, en la práctica, una insuficiente preparación técnica y pastoral de los religiosos laicos"[20].
- "Una progresiva –y nada beneficiosa– identificación entre sacerdocio y autoridad, al estar reservados con exclusividad los cargos directivos de la

[18] La única vez que la Congregación se declara explícitamente *clerical*, y no por voluntad del Capítulo General, sino por exigencias superiores, fue en las Constituciones de 1984.
[19] Cf. TERCIARIOS CAPUCHINOS, *Religiosos laicos y religiosos sacerdotes: zagales del Buen Pastor*, p. 51, n. 149.
[20] Cf. TERCIARIOS CAPUCHINOS, *Religiosos laicos y religiosos sacerdotes: zagales del Buen Pastor*, p. 50-51, n. 148.

Congregación y de sus obras a los sacerdotes. Lo que fue provocando también que el sacerdocio fuese visto como una especie de *estado de privilegio*"[21].

Redescubriendo las propias raíces

Con la puesta en práctica de la doctrina y espíritu del Concilio Vaticano II y, en particular, de su Decreto *Perfectae Caritatis* que invitaba a los Institutos a "una adecuada renovación de su propia vida religiosa que comprendiese al unísono, un retorno incesante a las fuentes de toda vida cristiana y a la inspiración originaria de los Institutos, y una adaptación de éstos a las cambiantes condiciones de los tiempos"[22], comenzó una nueva época que, entre otras bondades, comportó una revalorización, dentro de la Congregación, del *estado laical*.

Dicha revalorización se vio favorecida, además, por una profundización en las mismas fuentes franciscanas que permitieron redescubrir el original pensamiento del propio San Francisco, quien quiso para su Orden una equiparación entre el estado sacerdotal y el laical a la hora de ejercer el servicio de la autoridad, pues, como argumentaba, el "Espíritu del Señor –que habita en los fieles[23]– no hace acepción de personas, y el ministro general de la Religión –que es el Espíritu Santo– se posa igual sobre el pobre y sobre el rico"[24].

Como fruto de todo este regreso a las raíces, cuando en 1968 se celebró el XIII Capítulo General de la Congregación y elaboró el primero de los dos textos "ad experimentum" que rigieron la Congregación hasta 1984, reconoció en él, a los religiosos laicos, el derecho de poder asistir como vocales a los Capítulos Generales y Provinciales, de poder ser elegidos consejeros generales y provinciales y de poder ser nombrados vicesuperiores. Establecían también estas Constituciones para todos los religiosos una formación orientada primordialmente al crecimiento humano, cristiano, religioso y apostólico del terciario capuchino y al perfeccionamiento doctrinal y técnico encaminado al mejor ejercicio del apostolado encomendado.

Seis años más tarde el XIV Capítulo General –celebrado los años 1974 y 1975– modificó completamente los textos legislativos propios y, ante la pregunta que se hizo a los capitulares de *si, se debía requerir la condición sacerdotal para los cargos de Superior General, Provincial y Local*, éstos respondieron, por mayoría absoluta que *no debía ser necesaria dicha condición*[25] y así se consignó en las Constituciones emanadas de dicho Capítulo y publicadas en 1976, en las que no se exigía la condición sacerdotal para ninguno de los cargos arriba mencionados. Por primera vez en la historia de la Congregación no existía ningún impedimento en la legislación propia para acceder a todos los cargos constitucionales, incluido el de Superior General.

---

[21] Cf. TERCIARIOS CAPUCHINOS, *Religiosos laicos y religiosos sacerdotes: zagales del Buen Pastor*, p. 51, n. 150.
[22] Cf. VATICANO II, *Perfectae Caritatis*, n. 2.
[23] Cf. FRANCISCO DE ASÍS, *Avisos espirituales*, 1, 12.
[24] Cf. CELANO, *Vida segunda*, n. 193.
[25] Cf. Actas del XIV Capítulo General. 2ª sesión, p. 126, en *Archivo General*, 1.1.11.

Cuando en 1983 se celebró el XVI Capítulo General, cuyo primordial objetivo –además de elegir un nuevo Gobierno para la Congregación– era el de aprobar –tras dos textos "ad experimentum"– las Constituciones que debían ser sometidas a la Santa Sede para su aprobación definitiva, Roma –que, desde hacía años, parecía dispuesta a silenciar el espíritu y doctrina del Vaticano II– acaba de publicar –el 25 de enero de aquel mismo 1983– un nuevo Código de Derecho Canónico, que, una vez más, clasificaba a los Institutos religiosos como clericales o laicales, sin reconocer una vía intermedia. Y, para no entrar en conflicto abierto con dicho Código, el Capítulo se inclinó –dando así marcha atrás respecto a lo establecido en 1974– por exigir el estado sacerdotal a los cargos de Superior General y Provincial y al de Superior local de las Casas de formación y para ejercer los cargos de Delegado Provincial o General. Y posteriormente, cuando el texto se presentó a la Santa Sede para su aprobación definitiva, se nos exigió, "en contra de la explícita voluntad del Capítulo, quitar a los religiosos laicos el derecho a ser superiores locales de las Casas que no fueran de formación y se nos catalogó oficialmente, por primera vez en la historia de nuestras Constituciones, como Congregación clerical"[26].

Finalmente el XVIII Capítulo General, el último hasta el momento que ha afrontado una reforma constitucional, acordó –en 1995– que los hermanos laicos pudieran ser Superior General, Provincial, Viceprovincial y Local, y pudiesen ser también Delegado General o Provincial y Maestro de Novicios. Sin embargo, una vez más la Santa Sede –aferrada al Derecho Canónico– tan solo permitió que los hermanos laicos pudieran ser superiores locales.

Con todo, la Congregación queriendo salvaguardar la voluntad del XVIII Capítulo, cuando en 2001 –tras cinco años de gestiones infructuosas esperando que Roma aceptase lo decidido en dicho Capítulo– decidió publicar el texto Constitucional de 1995, al hacer referencia a los cargos de Maestro de Novicios y de Superiores General, Provincial y Viceprovincial y a los de Delegado Provincial o General, quiso hacer, a pie de página, una llamada de atención redactada en estos términos: "El XVIII Capítulo General propuso que pudiese ejercer este cargo un religioso no sacerdote, pero, en tanto no sea aprobado por la Santa Sede, el texto que rige es el que aparece arriba"[27], donde se especificaba, como requisito, la condición sacerdotal.

EPLA, 4 de marzo de 2021

Juan Antonio Vives Aguilella

[26] Cf. TERCIARIOS CAPUCHINOS, *Religiosos laicos y religiosos sacerdotes: zagales del Buen Pastor*, p. 52, n. 153.
[27] Cf. TERCIARIOS CAPUCHINOS, *Constituciones (2001)* n.74, 89, 105, 112, 113 y 114.